



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MARISCAL NIETO
RESOLUCION N° 00607-2025-JEE-MNIE/JNE



EXPEDIENTE N.º EG.2026013835

Moquegua, diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco.

VISTOS, Los actuados en el presente expediente sobre presunta infracción a las normas que regulan la neutralidad en periodo electoral, seguido contra la titular del pliego del Gobierno Regional de Moquegua, en el marco de las Elecciones Generales 2026; y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

1. Mediante el Informe N° 000147-2025-VCM-JEEMARISCALNIETO-EG2026/JNE (en adelante, el Informe) presentado por el coordinador de Fiscalización del Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, pone en conocimiento de este Jurado Electoral Especial que, como resultado de su labor de fiscalización realizada los días 27 y 28 de noviembre de 2025, identificó una presunta vulneración al principio de neutralidad por parte de la Gobernadora Regional de Moquegua, señora Gilia Ninfa Gutiérrez Ayala. Ello lo advirtió durante una entrevista difundida por el medio radial Americana, cuyo tema principal fue la exposición de la “Cartera de 18 proyectos en Moquegua bajo el lema Moquegua región competitiva y sostenible para todos”, la cual se encuentra registrada en un video publicado en la red social Facebook de Radio Americana, mencionando que dicha entrevista se llevó a cabo el jueves 27 de noviembre a las 10:50 a. m., y que la señora Gilia Ninfa Gutiérrez Ayala en su condición de autoridad pública hizo declaraciones que podrían influenciar en la opinión de los oyentes e intención de voto de terceros en favor del partido político Perú Primero.
2. Mediante Resolución N° 00521-2025-JEE-MNIE/JNE de fecha 06 de diciembre de 2025, se dispuso correr traslado a la titular del pliego del Gobierno Regional de Moquegua para que, en el plazo no mayor de UN DÍA CALENDARIO de notificada, cumpla con efectuar sus descargos, bajo apercibimiento de pronunciarse con o sin su absolución, conforme lo estable el precitado Reglamento. Dicha resolución se notificó en fecha 10 de diciembre de 2025 mediante notificación electrónica N° 70997-2025-MNIE y mediante notificación física N° 71000-2025-MNIE el 11 de diciembre de 2025.
3. Asimismo, con fecha 12 de diciembre de 2025 la titular del pliego del Gobierno Regional de Moquegua presenta sus descargos dentro del plazo establecido por ley,

MARCO NORMATIVO

4. Por Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 26 de marzo del 2025, la presidenta de la República, convocó a Elecciones Generales, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, senadores y diputados del Congreso de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino, para el domingo 12 de abril de 2026.



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MARISCAL NIETO

RESOLUCIÓN N° 00607-2025-JEE-MNIE/JNE



5. El numeral 4 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho “*A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley*”; no obstante, el artículo 31º dispone en su quinto párrafo que “*La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana*”.
6. El artículo 178º de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente:
“Artículo 178º. Atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones:
1. Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los padrones electorales. [...]”
3. Velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.
4. Administrar justicia en materia electoral. [...]”
7. La Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, prescribe en el artículo 192 que: “*A partir de la convocatoria de las elecciones, al Estado le está prohibido, a través de publicaciones oficiales o estaciones de televisión o impresa, públicos o privados, efectuar propaganda política en favor o difusión de información en contra de cualquier partido, agrupación independiente o alianza. También queda suspendida, desde la fecha de convocatoria de las elecciones, la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de imposible necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda*”.
8. En el mismo cuerpo legal del párrafo precedente, el artículo 346º establece las prohibiciones a Autoridades: “*Está prohibido a toda autoridad política o pública:*
a) Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad del sufragio, utilizando la influencia de su cargo o de los medios de que estén provistas sus reparticiones.
b) Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado partido o candidato.
c) Interferir, bajo pretexto alguno, el normal funcionamiento de las Mesas de Sufragio.
d) Imponer a personas que tengan bajo su dependencia la afiliación a determinados partidos políticos o el voto por cierto candidato, o hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio.
e) Formar parte de algún Comité u organismo político o hacer propaganda a favor o campaña en contra de ninguna agrupación política o candidato.
f) Demorar los servicios de Correos o de mensajeros que transporten o transmitan elementos o comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral. Los Jurados Electorales correspondientes formulan las respectivas denuncias ante el Ministerio Público.”
9. Según lo establecido en el artículo 4º de la Ley N.º 27815 del Código de Ética de la Función Pública se considera como empleado público a “*Todo funcionario o servidor de las entidades de la administración pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado o de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del estado*”. Así también, el numeral 1 del artículo 7º de la misma ley, ha establecido que el servidor público “*Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones*”



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MARISCAL NIETO

RESOLUCION N° 00607-2025-JEE-MNIE/JNE



10. El literal f) del artículo 4º del Decreto Supremo N.º 054-2025-PCM,¹ Que establece las disposiciones sobre neutralidad de funcionarios, directivos y servidores públicos durante el periodo electoral 2026: “[...] f) Neutralidad: Evidenciar una conducta imparcial apartada de cualquier interés de naturaleza política o partidaria en los asuntos a su cargo, sin predisposición”
11. Literal k) del artículo 2º del Decreto Supremo N.º 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, dispone que la neutralidad es un principio que orienta la integridad pública: “[...] k) Neutralidad: Actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos, instituciones o de otro índole [...]. (Énfasis agregado).
12. El Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo electoral, aprobado por Resolución N.º 0112-2025-JNE (en adelante, el Reglamento), en el literal (p) del artículo 5, define la Neutralidad como el deber esencial de toda autoridad pública, funcionarios o servidores público, independientemente de su régimen laboral, para actuar con imparcialidad política en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un proceso electoral.
13. El artículo 32º del Reglamento establece las infracciones sobre neutralidad, determinando que, constituyen infracciones en materia de neutralidad:
- 32.1. *Infracciones en las que incurren las autoridades públicas*
- 32.1.1. *Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad del sufragio, utilizando la influencia de su cargo o los medios de que estén provistas sus entidades.*
- 32.1.2. *Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política o candidato.*
- 32.1.3. *Interferir, bajo algún pretexto, en el normal funcionamiento de las mesas de sufragio.*
- 32.1.4. *Imponer a personas que estén bajo su dependencia la afiliación a determinadas organizaciones políticas o el voto por cierto candidato, o hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio.*
- 32.1.5. *Formar parte de algún comité u organismo político o hacer propaganda a favor o campaña en contra de alguna organización política o candidato.*
- 32.1.6. *Demorar los servicios de correo o de mensajería que transporten o transmitan elementos o comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral.*

¹ REVISTA JNE Derecho Electoral Participación Política y Educación Ciudadana | ISSN:3119-7299 Año 1, N° 1, 2025. Artículo: La propaganda electoral digital como desafío para la protección del principio de neutralidad en los procesos electorales peruanos. Italo Celi: "...Leído el art. 3 del Decreto Supremo N° 054-2025-PCM, se reafirma que la neutralidad es exigible a cualquier servidor estatal , lo cual significa que actos que pueden parecer intrascendentes – como el uso de bienes públicos para fines partidarios, la exposición de una opinión política en redes sociales durante el periodo electoral o la participación en actos proselitistas dentro del horario de trabajo – son infracciones susceptibles de sanción. En consecuencia, conviene señalar que el principio de neutralidad no se agota en un catalogo de prohibiciones, pues se caracteriza por ser una expresión específica de la ética pública en una democracia...En conclusión , el principio de neutralidad electoral sirve, en definitiva, como medio de garantizar la igualdad de condiciones del proceso electoral, la transparencia de ese proceso y, especialmente, la confianza de la ciudadanía en el hecho de que el voto no será utilizado indebidamente gracias al poder estatal “.



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MARISCAL NIETO

RESOLUCION N° 00607-2025-JEE-MNIE/JNE



14. El artículo 33º del Reglamento señala las condiciones para la configuración de las infracciones en materia de neutralidad: “*Para la configuración de infracciones en materia de neutralidad se debe tomar en cuenta las siguientes condiciones:*

- a. *Que la conducta infractora de la autoridad, funcionario o servidor público se encuentre dentro de una actividad oficial o como ejercicio de la función propia encomendada por el ordenamiento jurídico vigente.*
- b. *Que la conducta infractora de la autoridad, funcionario o servidor público sin tratarse de una actividad oficial, invoque su condición como tal e intente influenciar en la intención del voto de terceros o se manifieste en contra de una determinada opción política.”*

15. Por su parte el artículo 34º del mismo cuerpo legal hace referencia al tratamiento de las infracciones cometidas por autoridades públicas, funcionarios o servidores públicos que no son candidatos a cargos de elección: “*El tratamiento que se aplica a las infracciones señaladas en el artículo 32, numerales 32.1. y 32.2., del presente reglamento es el siguiente:*

34.1. El fiscalizador de la DNFPE, a través de un informe detallado, hace conocer al JEE la presunta infracción en materia de neutralidad. En caso de que el JEE advierta tal incumplimiento por denuncia de parte, requiere al fiscalizador de la DNFPE la emisión del correspondiente informe, en un plazo de dos (2) días calendario, luego de notificado.

34.2. El JEE deberá correr traslado de todo lo actuado a la autoridad pública, funcionario o servidor público, cuestionado; para que realice sus descargos en el plazo de un (1) día calendario, luego de notificado.

34.3. El JEE, con o sin los descargos, en el plazo de un (1) día calendario, evalúa la referida documentación y declara si se ha incurrido en una o más infracciones dispuestas en los numerales 32.1. y 32.2. del artículo 32 del presente reglamento. En caso afirmativo, adicionalmente, se dispondrá la remisión de los actuados al Ministerio Público, a la Contraloría General de la República y a la entidad estatal en la que presta servicios el funcionario o servidor público, para que actúen conforme a sus atribuciones. Caso contrario, el JEE de considerar que no se ha incurrido en alguna infracción, dispondrá el archivo del expediente.

16. Así mismo, el artículo 35 señala las Competencia de los Jurados Electorales Especiales en materia de neutralidad: “*La competencia de los JEE para tramitar, en primera instancia, los procedimientos en materia de neutralidad se determinan en función del lugar donde ocurren los hechos; de no poder determinar; se deberá tomar en cuenta la sede principal de la entidad de donde proceda la autoridad pública, funcionario o servidor público cuestionado. [...]”*

17. Por otro lado, el Reglamento de Notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante Resolución N.º 0117-2025-JNE (en adelante, el Reglamento de Notificaciones), en el artículo 8º establece la obligatoriedad y exclusividad de uso de la casilla electrónica, señalando: “*La casilla electrónica es personal y única a nivel nacional, es de carácter obligatorio, permanente y exclusivo para efectuar la notificación de los pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales que se emitan en los procesos electorales y no electorales que los usuarios tramitan ante el JNE y los JEE, según corresponda, así como para dar respuesta a las peticiones que sean de competencia del Pleno del JNE*”

18. El artículo 10º del mencionado Reglamento de Notificaciones, establece los efectos legales de la notificación: “*La notificación a través de la Casilla Electrónica habilitada surte efectos legales desde que esta es efectuada de conformidad con la normativa*



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MARISCAL NIETO

RESOLUCION N° 00607-2025-JEE-MNIE/JNE



correspondiente. En el sistema informático se consigna la fecha de depósito del pronunciamiento o acto administrativo. El cómputo de los plazos se inicia a partir del día siguiente desde que se efectúa el depósito.” Asimismo, el artículo 14° del mismo cuerpo legal dispone que: “Todas las partes de los procesos jurisdiccionales electorales y no electorales son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no cuenten con casilla electrónica o en caso de que esta se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal electrónico institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación (...)” (subrayado nuestro)

SOBRE EL CASO CONCRETO

1. Mediante Informe N° 000147-2025-VCM-JEEMARISCALNIETO-EG2026/JNE, el coordinador de fiscalización adscrito a este Jurado Electoral Especial, da cuenta que, como resultado de su labor de fiscalización realizada los días 27 y 28 de noviembre de 2025, identificó una presunta vulneración al principio de neutralidad por parte de la Gobernadora Regional de Moquegua, señora Gilia Ninfa Gutiérrez Ayala. Ello lo advirtió durante una entrevista difundida por el medio radial Americana, cuyo tema principal fue la exposición de la “Cartera de 18 proyectos en Moquegua bajo el lema Moquegua región competitiva y sostenible para todos”, la cual se encuentra registrada en un video publicado en la red social Facebook de Radio Americana, mencionando que dicha entrevista se llevó a cabo el jueves 27 de noviembre a las 10:50 a. m. Asimismo señala, que del análisis realizado de la entrevista radial a la Gobernadora Regional de Moquegua, se tiene que la señora Gilia Ninfa Gutiérrez Ayala en su condición de autoridad pública hizo declaraciones que podrían influenciar en la opinión de los oyentes e intención de voto de terceros en favor del partido político Perú Primero, puesto que, durante la entrevista, la gobernadora regional de Moquegua, Gilia Ninfa Gutiérrez Ayala, realiza dos tipos de alocuciones relevantes: por un lado, se refiere a Martín Vizcarra, fundador y figura más representativa del partido político Perú Primero, realzando su imagen ante la ciudadanía, lo que podría configurar un favorecimiento indirecto a dicha organización conforme al literal a) del artículo 33 del Reglamento de Neutralidad; y, por otro lado, expone de manera detallada una cartera de 18 proyectos que su gestión viene impulsando, organizada en cuatro ejes, destacando obras y acciones del Gobierno Regional de Moquegua, lo cual constituye una difusión de logros de gestión mientras ejerce funciones públicas.
2. Mediante Resolución N°00521-2025-JEE-MNIE/JNE, de fecha 06 de diciembre de 2025 este Jurado resolvió CORRER TRASLADO del Informe N° 000147-2025-VCMJEEMARISCALNIETO-EG2026/JNE a la ciudadana Gilia Ninfa Gutiérrez Ayala, Gobernadora Regional de Moquegua, a fin de que el plazo de UN (01) DÍA CALENDARIO, computados a partir del día siguiente de su notificación, cumpla con realizar los descargos respectivos. En ese sentido la titular del pliego del Gobierno Regional de Moquegua fue debidamente notificada en su casilla electrónica el 10 de diciembre de 2025 mediante notificación N° 70997-2025-MNIE y también por única vez en mesa de partes de la referida entidad el 11 de diciembre de 2025, a través de notificación física N° 71000-2025-MNIE.



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MARISCAL NIETO

RESOLUCION N° 00607-2025-JEE-MNIE/JNE



3. De la revisión del expediente en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes (SIJE) del JNE, se advierte que la titular del pliego del Gobierno Regional de Moquegua, señora Gilia Ninfa Gutierrez Ayala, ha cumplido con presentar sus descargos correspondientes dentro del plazo legal establecido, señalando en su escrito principalmente lo siguiente:

- a. *La supuesta conducta infractora no se encuentra dentro de una actividad oficial, asimismo, tampoco corresponde al ejercicio de una función propia encomendada por el ordenamiento jurídico vigente, ya que sólo habría participado en una entrevista radial.*
- b. *En la supuesta conducta infractora, no se ha invocado en ninguno de los casos presentados la condición de autoridad cuando se ha recibido las preguntas del entrevistador respecto a la organización política Perú Primero o a los líderes políticos de la organización, indica que se refiere a si misma como "ciudadana", que en ningún momento hace uso de su cargo como autoridad regional.*
- c. *En el Informe de fiscalización se evidencia que no se cuenta con medio probatorio que acredite que se ha utilizado la investidura de autoridad para afectar a algún candidato o influenciar en el voto.*

4. Ahora bien, este Jurado Electoral Especial, en su calidad de órgano jurisdiccional electoral, se encuentra facultado para evaluar la documentación y declarar si se ha incurrido en una infracción en materia de neutralidad, dispuesta en el sub numeral 32.1.2 del numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento. En ese sentido, a partir del Informe de fiscalización y de todos los actuados en el presente expediente se debe determinar:

- 4.1. Si los hechos se encuentran inmersos dentro de un proceso electoral.
- 4.2. Si los hechos configuran la conducta infractora y si cumplen con las condiciones señaladas en el artículo 33 del Reglamento:
 - a. *Que la conducta infractora de la autoridad, funcionario o servidor público se encuentre dentro de una actividad oficial o como ejercicio de la función propia encomendada por el ordenamiento jurídico vigente.*
 - b. *Que la conducta infractora de la autoridad, funcionario o servidor público sin tratarse de una actividad oficial, invoque su condición como tal e intente influenciar en la intención del voto de terceros o se manifieste en contra de una determinada opción política.*”, y

4.3. Determinar los supuestos de infracción.

4.1. **Determinar si los hechos se encuentran inmersos dentro de un proceso electoral.** Considerando que mediante Decreto Supremo N.º 039 2025-PCM, se convocó a Elecciones Generales para el 12 de abril de 2026 y teniendo en cuenta que el periodo electoral es el intervalo de tiempo comprendido desde el día siguiente a la convocatoria hasta la emisión de la resolución de cierre por parte del JNE, es preciso señalar que, a partir del 27 de marzo de 2025, nos encontramos inmersos dentro de un proceso electoral; se tiene que los hechos se habrían suscitado el día 27 de noviembre del 2025, **por tanto se encuentran inmersos dentro de un proceso electoral.**

4.2. **Determinar si los hechos configuran la conducta infractora (acción u omisión) de la autoridad y las condiciones señaladas en el artículo 33**



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MARISCAL NIETO

RESOLUCION N° 00607-2025-JEE-MNIE/JNE



del Reglamento para su configuración. Corresponde analizar si los hechos reportados configuran la conducta infractora establecida en el sub numeral 32.1.2 del numeral 32.1 del artículo 32.

Tipo general: Infracción en la que incurren las autoridades públicas (numeral 32.1 del art. 32° del Reglamento)

Tipo específico: Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política o candidato. (Sub numeral 32.1.2 del numeral 32.1 del art. 32° del Reglamento). Es importante señalar que el verbo rector “practicar” se encuentra inserto en un tipo infractor que vulnera el principio de neutralidad, el cual exige que las autoridades y funcionarios observen un comportamiento respetuoso, evitando la realización de actos que alteren el normal desenvolvimiento del proceso electoral y de la participación política. En efecto, un acto infractor no se limita a la ejecución directa de una conducta, sino que también incluye aquellos comportamientos que, por negligencia inexcusable u omisión, generan un favorecimiento o perjuicio a los intereses de una organización política.

- El principio constitucional de neutralidad impone un deber a toda autoridad, funcionario o servidor del Estado, para que en el ejercicio de sus funciones no interfiera con el normal desenvolvimiento de un proceso electoral o de participación política, el cual ha sido desarrollado por el legislador, entre otros, en los artículos 346° y 347° de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones; así mismo, se encuentra recogido por el artículo 32° del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad de Periodo Electoral, aprobado por la Resolución N.º 0112-2025-JNE.
- En tal razón en el presente caso corresponde analizar los siguientes elementos del tipo infractor:
 - a. **Sujeto Activo:** En el presente caso, el sujeto activo de la presunta conducta infractora, es la titular del pliego del Gobierno Regional de Moquegua Sra. Gilia Ninfa Gutierrez Ayala, quien a su vez se encuentra afiliada a la organización política “Perú Primero”, conforme se observa en la página del Infogob del Jurado Nacional de Elecciones, además es miembro de la comisión política nacional de la organización política “Partido Político Perú Primero”, conforme puede apreciarse a continuación:



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MARISCAL NIETO RESOLUCION N° 00607-2025-JEE-MNIE/JNE



POLÍTICOS

✓ GILIA NINFA GUTIERREZ AYALA

	Fecha de nacimiento: 30/08/1990
Ubicación según último padrón electoral	
Región: MOQUEGUA	Provincia: GENERAL SANCHEZ CERRO
Distrito: COALQUE	

HISTORIAL PARTIDARIO

PROCESOS ELECTORALES

ESTABILIDAD EN EL CARGO

REVOCATORIAS PROMOVIDAS

▼ AFILIACIÓN VIGENTE

Organización Política: PARTIDO POLITICO PERU PRIMERO	Estado Org. Política: INSCRITO	Alcance: NACIONAL	Tipo partido: PARTIDO POLITICO	Fecha de inscripción: 19/06/2023
Estado de ciudadano: AFILIADO VÁLIDO	Representante: SI		Inicio de afiliación: 11/07/2024	Comité: NO
CARGO	PERIODO			
MIEMBRO DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL	DESDE EL 22/06/2025			

CONSULTA DETALLADA DE AFILIACIÓN – REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

JNE Jurado Nacional de Elecciones

Consulta Ciudadana • Organizaciones Políticas • Estadísticas •

Consulta detallada de afiliación

Este formulario le permitirá, colocando el DNI, conocer el historial de cualquier ciudadano como integrante de un partido. Se muestran todas las registros de afiliación del ciudadano desde el año 2004 a la actualidad.

DNI: 380786	Ingresar código: <input type="text"/>	Consultar
-------------	---------------------------------------	-----------

Un ciudadano es afiliado a una organización política, si cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Es su fundador o dirigente. 2) Si suscribió el acta constitutiva de algún comité provincial o distrital durante su procedimiento de inscripción. 3) Si suscribió una ficha de afiliación y fue incluido en los padrones de afiliados.

GILIA NINFA GUTIERREZ AYALA

HISTORIAL DE AFILIACIÓN

El ciudadano **Sí** es actualmente afiliado a la organización política **PARTIDO POLITICO PERU PRIMERO** inscrita desde el 19-Jun-2023, cuyo tipo es **Partido Político** y su alcance es **Nacional**. La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 25-Jul-2022.

Ciudadano registrado como: **Afiliado Válido** Presentación de Solicitud de Afiliación: 11/07/2024

1. La organización política incluyó al ciudadano como miembro del padrón de afiliados de fecha(s): 11/07/2024.
2. La organización política no ha presentado al ciudadano como miembro de algún comité provincial/distrital.
3. La organización política ha elegido al ciudadano como dirigente/representante de la misma.
• Miembro de la Comisión Política Nacional - Desde el 22/06/2025

El ciudadano **NO** es actualmente afiliado a la organización política **PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU** inscrita desde el 22-Nov-2004, cuyo tipo es **Partido Político** y su alcance es **Nacional**. La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 27-Oct-2004.

Ciudadano registrado como: **Presente** Periodo de Registro de Afiliación: 03/10/2021 - 10/07/2024
Presentada al DNROJNE el 10-Jul-2024

- b. De la infracción de hacer propaganda a favor o campaña en contra de alguna organización política o candidato: Respecto al presupuesto de hacer



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MARISCAL NIETO

RESOLUCION N° 00607-2025-JEE-MNIE/JNE



propaganda a favor de alguna organización política, se advierte que el coordinador de fiscalización ha adjuntado en su informe de fiscalización el link del video que contiene la entrevista brindada por parte de la titular del pliego del Gobierno Regional de Moquegua:

(https://drive.google.com/drive/folders/1Ehs9_7AG98malgedygrMwY1fZgZsjSw), y la transcripción de extractos de la referida entrevista:



ENTREVISTA EN EL MEDIO RADIAL “RADIO AMERICANA”

DIA 27 DE NOVIEMBRE A LAS 10:50

ENTREVISTADOR: Gilia Ninfa Gutiérrez Ayala para hablar sobre diferentes temas de coyuntura, ayer hubo una importante actividad, lástima que no tuvo el impacto o el eco que requería, porque obviamente ayer la noticia era la sentencia de Martín Vizcarra Cornejo, así que le damos la bienvenida para hablar de ese y otros temas a la señorita gobernadora Gilia Gutiérrez, gobernadora cómo está un gusto tenerla por acá nuevamente después de mucho tiempo, qué tal, muy buenos días.

GILIA NINFA GUTIERREZ AYALA: Cómo estás Eduardo, un saludo a ti y un saludo a toda la región de Moquegua, para nosotros siempre es grato poder tener este tipo de contacto, este tipo de acercamiento a través de los medios radiales con nuestra población, y qué mejor hacerlo en este espacio y estar aquí en cabina para poder conversar de los diferentes proyectos que viene ejecutando el gobierno regional, de las diferentes acciones también que venimos desarrollando y como bien lo has dicho, el día de ayer nosotros hemos realizado una importante actividad bajo el lema Moquegua región competitiva y sostenible para todos, esta actividad ha sido pues una exposición de un portafolio de proyectos, 18 proyectos que hemos expuesto y que venimos trabajando y eso hay que resaltar, esta cartera de proyectos con las dos empresas privadas que tenemos en Moquegua.

ENTREVISTADOR: Correcto, gobernadora permítame, vamos a entrar más de lleno con ese tema, pero me gustaría tener una opinión suya, cómo evalúa la sentencia Martín Vizcarra a 14 años de pena efectiva, y la pregunta es porque usted es integrante del partido político Perú primero del cual Martín Vizcarra es líder, cuál es su concepto, qué le parece esta sentencia.



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MARISCAL NIETO

RESOLUCION N° 00607-2025-JEE-MNIE/JNE



GILIA NINFA GUTIERREZ AYALA: Bueno, primero señalar lo siguiente, efectivamente yo como persona natural soy miembro inscrita del partido del Perú primero, no es un secreto, yo lo he hecho público y además soy también miembro de la comisión nacional del partido, sin embargo, Eduardo, te voy a responder tu pregunta como ciudadana moquegiana, como una hija también de esta hermosa región. Primero Eduardo, luego de haber conocido ya el día de ayer esta sentencia que se le ha dado a un hijo moqueguano, ex gobernador regional y ex presidente de la república, primero manifestar Eduardo mi absoluta solidaridad con su familia, con su esposa, sus hijos y por supuesto con su familia que está aquí en Moquegua, y es lo primero porque de hecho es una situación difícil para la familia y va mi solidaridad, pero también Eduardo mi solidaridad con los moqueguanos que creen y conocen del trabajo y conocen a la persona de Martín Vizcarra y por supuesto la solidaridad también con los millones de peruanos que creen y apuestan por el liderazgo de Martín Vizcarra, de hecho Eduardo y nosotros muy preocupados creemos y estamos seguros que esta sentencia que se ha dictado el día de ayer es una sentencia política muy selectiva, nosotros muy preocupados de cómo es que se está administrando la justicia en nuestro país, de cómo es que los grandes poderes están enquistados también en los otros poderes que maneja el estado y es una situación que nos preocupa, porque la primera pregunta que nos haríamos Eduardo, mira no he venido para hablar de ese tema pero siendo la coyuntura creo que es importante responder también, inevitable, inevitable, es donde Eduardo en este proceso de la cual el día de ayer se ha sentenciado al presidente Vizcarra,² la pregunta que nos hacemos muchos peruanos, muchos moqueguanos, es dónde están las condenas para el club de la construcción, dónde están las sentencias para aquellas personas, empresarios, pertenecientes a los grandes poderes que por el contrario se ha demostrado que ha quedado impune ante los actos que presuntamente se hubieran cometido, realmente es una situación que nos apena enormemente pero que sin embargo Eduardo nosotros estamos también preocupados porque no nos cabe duda que existe una persecución y existió desde hace mucho tiempo atrás una persecución al presidente Vizcarra, se persigue a un líder Eduardo con respaldo popular y creo que ningún moqueguano va a negar ese liderazgo y esa aceptación que tiene el presidente Vizcarra en todas las regiones del país por donde lo hemos visto recorrer. (...)

(...) y nosotros Eduardo, los que conocemos a la persona de Martín Vizcarra, los moqueguanos que conocemos a nuestro exgobernador, estamos seguros Eduardo de que la sala le dará pues una sentencia apropiada siendo seguramente absolución.

Nosotros confiamos Eduardo, quiero ser tajante y te hablo como como persona que además lo conozco al ingeniero Vizcarra desde hace muchos años, yo confío en la inocencia del presidente Vizcarra, conozco de él, de su familia, de su trayectoria, pero también le reconozco todos los esfuerzos que ha hecho cuando ha sido gobernador regional y le reconozco también el trabajo que ha hecho siendo presidente de la república, no sólo por Moquegua porque la mirada es nacional y nosotros confiamos plenamente en su inocencia y por supuesto los miles de moqueguanos que confiamos en él y los millones de peruanos que confiamos en su inocencia, vamos a defender Eduardo el liderazgo social y político que él construyó, primero en la región Moquegua y en el país, recordemos que el presidente Vizcarra es aquí donde nace políticamente asumiendo el cargo de gobernador regional y donde fue y destacó la educación por ejemplo a nivel nacional entre otras obras de importancia que le dejó a Moquegua

ENTREVISTADOR: Gobernadora, ¿cuál va a ser ahora el futuro del partido, cree usted que el señor Mario Vizcarra estará en condiciones, estará a la altura de Martín Vizcarra para llevar adelante este proceso electoral, hasta ahora digamos Perú primero aparece a veces segundo y

² <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2025/11/Exp.-00033-2020-32-LPD Derecho.pdf> (Sentencia de fecha 26-11-2025)



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MARISCAL NIETO

RESOLUCION N° 00607-2025-JEE-MNIE/JNE



a veces tercero sea siempre ahí entre los primeros, pero esta sentencia va a ser digamos favorable para los objetivos del partido o cree que va a haber un bajón?

GILIA NINFA GTIERREZ AYALA: *Mira yo te decía que tengo dentro del partido un cargo a nivel nacional pero en este momento respetando también la investidura que tengo como gobernadora no puedo pronunciarme específicamente algún accionar o decisión del partido, yo gustosamente accederé a una entrevista fuera de mi horario laboral porque la ley me lo permite y con todo gusto te respondo esa pregunta, pero sin embargo lo que puedo señalar, pero como ciudadana, como ciudadana lo que te puedo decir, usted lo ha dicho primero, como ciudadana lo que yo te puedo decir es que existe un gran respaldo al liderazgo y sobre todo al partido que formó Martín Vizcarra y en estos momentos quien conduce el partido es el ingeniero Mario Vizcarra, entonces yo creo que los peruanos, los moqueguanos vamos a saber responder a ese llamado y seguramente que en su momento ya el partido de manera oficial comunicará alguna situación o decisión, pero sí más bien Eduardo nuevamente manifestar la preocupación y de repente ser voz de muchos moqueguanos y peruanos ante los hechos que se han dado, recordarás que al ingeniero Martín desde que cerró el congreso y se enfrentó a grandes mafias de poder, al ingeniero lo vacaron primero, luego lo inhabilitaron, luego de ello lo sacaron de un propio partido que él formó, le han negado y le han cerrado todas las puertas para poder postular a la presidencia de la república y hoy vemos los moqueguanos que a nuestro moqueguano hijo de esta tierra lo han encarcelado, es una situación que preocupa y debe llevarnos a un profundo análisis Eduardo y no sólo como Martín Vizcarra sino también Eduardo la solidaridad que debemos tener y la preocupación que debemos tener todos los peruanos (...)*

ENTREVISTADOR: Muy bien, para cerrar ese tema cortito nomás gobernadora, Mario Vizcarra en verdad usted cree que va a ser el líder que va a sustituir a su hermano Martín, ¿en serio?

GILIA NINFA GUTIEREZ AYALA: *Bueno yo creo Eduardo que a nivel de todos los partidos y siempre hemos tenido yo creo esa preocupación porque hemos visto partidos secuestrados por un cierto grupo dirigencial, pero yo creo que en este momento en el partido del Perú Primero y hay una cabeza y en este caso es el ingeniero Mario, habrá que esperar las disposiciones que den el partido, yo te decía cuánto me gustaría explayarme y poderte comentar más pero también tengo que ser respetuosa de la neutralidad que así me exige. (...)*

- Este colegiado considera necesario indicar que, en época electoral, no puede pasarse por alto que la persona que ocupa un cargo público actúa no sólo como cualquier ciudadano de a pie, sino que sus acciones directas y/o indirectas por el cargo que ostenta podrían aprovecharse para aumentar o disminuir el apoyo a algún candidato u organización política; es decir, todo acto de vinculación política de cualquier autoridad trae consigo efectos persuasivos que necesariamente van a influir en las emociones y percepción de los ciudadanos, lo que podría materializarse en un desbalance electoral que no permitiría asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; es por ello que, justamente a las autoridades a diferencia de una persona particular se le hace mayor exigencia del cumplimiento del principio constitucional de neutralidad, por la influencia de su cargo sobre los ciudadanos.
- Así también, el JNE ha establecido en reiterada jurisprudencia que las autoridades de elección popular (Gobernadores y Alcaldes) mantienen su investidura las **24 horas del día**. No pueden "quitarse el sombrero" de autoridad para emitir opiniones políticas que favorezcan a su partido o líder, ya



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MARISCAL NIETO

RESOLUCIÓN N° 00607-2025-JEE-MNIE/JNE



que su voz tiene un peso público que rompe la equidad de la contienda. Además, la gobernadora Regional de Moquegua en la entrevista que se le realiza califica la sentencia judicial recaída en el ciudadano Martín Vizcarra Cornejo como "injusta" o "política" y anunciar que "millones de simpatizantes defenderán al líder", hecho que no resulta ser una opinión técnica; ya que claramente estaríamos frente a un acto de proselitismo político, ya que este tipo de declaraciones LO QUE BUSCARÍA ES GENERAR UNA CORRIENTE DE OPINIÓN FAVORABLE HACIA UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA ESPECÍFICA, LO CUAL ESTÁ PROHIBIDO.

- Así las cosas, del análisis de dicha entrevista este colegiado considera que se ha acreditado el presupuesto de practicar actos a favor de la organización política "Perú Primero"; puesto que la gobernadora Gilia Ninfa Gutiérrez Ayala manifiesta su total apoyo al ciudadano sentenciado Martín Vizcarra Cornejo, líder de la referida organización política, cuestionando su sentencia, evidenciándose un discurso político a favor de la referida organización política, lo que constituye una vulneración al principio de neutralidad al emitir opiniones que favorecen a un actor político. Además, en la entrevista la titular del pliego del Gobierno Regional de Moquegua, reconoce su militancia en la organización política, por lo que, sus declaraciones adquieren un carácter político explícito que intentaría influenciar en la intención del voto de la ciudadanía.

4.3. **Determinar los supuestos de infracción.** En el presente caso, al acudir a la entrevista en uno de los medios radiales más populares de la región Moquegua, la señora Gilia Ninfa Gutierrez Ayala es identificada y reconocida plenamente como Gobernadora Regional de Moquegua, por lo que su presencia en dicho medio de comunicación se da en el ejercicio de la función propia encomendada por el ordenamiento jurídico vigente conforme lo señala el literal a) del artículo 33 del Reglamento, sumado a ello ha quedado acreditado con la misma entrevista que la titular del pliego del Gobierno Regional realiza un discurso político en favor de la organización política "Perú Primero"; lo cual está considerado como infracción en el sub literal 32.1.2. del literal 32.1. del artículo 32 del Reglamento; no obstante, la gobernadora regional de Moquegua realiza declaraciones relevantes, por un lado, se refiere al ciudadano Martín Vizcarra Cornejo, como fundador y figura más representativa del partido político "Perú Primero", realzando su imagen ante la ciudadanía, lo que configura un favorecimiento indirecto a dicha organización política, sumado a ello que la entrevista se realizó un día después de dictada la sentencia del referido ciudadano y, por otro lado, expone de manera detallada una cartera de 18 proyectos que su gestión viene impulsando, destacando obras y acciones del Gobierno Regional de Moquegua, lo cual constituye una difusión de logros de gestión mientras ejerce funciones públicas, cumpliéndose con la condición para la configuración de la infracción en materia de neutralidad conforme lo señala el literal b) del artículo 33 del Reglamento.

5. Además, en la Jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones se ha sostenido en la Resolución N° 3213-2018-JNE, del 4 de octubre de 2018, se establece el siguiente criterio (...): "*(...) 9.- De conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, constituiría conducta sancionable aquella por la cual la autoridad política realice actos u omisiones mediante las cuales favorezca o perjudique a una determinada organización política o candidato; por tal razón, se*



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MARISCAL NIETO

RESOLUCION N° 00607-2025-JEE-MNIE/JNE



advierte los siguientes elementos del tipo infractor: a.- *El sujeto activo de la conducta infractora lo constituye la autoridad política o pública.* b.-*Actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política o candidato.* c.-*La conducta infractora debe desarrollarse dentro del marco de las Elecciones Regionales y Municipales (...).*³

- La jurisprudencia electoral señala que: “*El análisis debe realizarse bajo un criterio de ponderación constitucional evaluando en cada caso la necesidad, idoneidad y proporcionalidad estricta DE LA RESTRICCION. En este caso, debe ponderarse DE UN LADO, el principio de neutralidad estatal; y DEL OTRO, el derecho de participación política que asiste a toda persona incluyendo a quienes ejercen funciones públicas. Solo una interpretación que armonice ambos principios permite alcanzar un equilibrio constitucional adecuado.*

*Asimismo, se debe tener en cuenta en el caso concreto “El contenido material de la conducta, sus circunstancias, contexto y finalidad, pues se requiere acreditar la realización de actos concretos, activos o pasivos que en el contexto electoral constituyan propaganda, favorecimiento o perjuicio efectivo hacia determinada organización política o candidato, en contravención de las normas de neutralidad. Se debe evaluar integralmente las circunstancias del caso”.*⁴

- Así las cosas, la ponderación entre el principio de neutralidad electoral y el de participación política busca equilibrar la imparcialidad del Estado en las elecciones con la libertad de expresión y asociación política de los funcionarios; implica que, si bien el funcionario, en este caso la gobernadora regional de Moquegua debe ser neutral, no se le puede negar su derecho a la opinión política, así mismo este colegiado reafirma que la neutralidad es exigible a cualquier servidor estatal, lo cual significa que actos que pueden parecer intrascendentes – **como el dar una entrevista, la exposición de una opinión política en un medio de comunicación durante el periodo electoral o la participación en actos proselitistas dentro del horario de trabajo** (es necesario mencionar que la entrevista materia en cuestión se ha realizado en un horario laboral, ya que la misma se ha dado en horas de la mañana) **y estas pueden ser consideradas infracciones susceptibles de sanción.** En consecuencia, conviene señalar que la neutralidad no anula la participación política en lo absoluto, sino que la reorienta asegurando que el servidor público sirva al Estado y al proceso democrático, no a un partido político o a un candidato, de esta manera se lograría garantizar la igualdad de condiciones para todos los demás electores. En conclusión, **los funcionarios deben modular su libertad de expresión, en el caso de autos, la gobernadora regional de Moquegua no puede ni debe emitir opiniones a favor o en contra de candidatos y/o organizaciones políticas en medios de comunicación, incluso fuera del horario laboral.**
- En ese sentido, aplicando el test de proporcionalidad, este colegiado asegura que las medidas tomadas en el caso de autos no son arbitrarias ni excesivas, ya que como se menciona en el párrafo precedente se estaría limitando

³ Resolución N° 0737-2025-JNE del 5 de diciembre de 2025.

⁴ Resolución N° 528-2025-JNE.



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MARISCAL NIETO

RESOLUCION N° 00607-2025-JEE-MNIE/JNE



derechos, en este caso en específico el derecho a la participación política y/o derecho a la libertad de opinión debido a que es estrictamente necesario, ya que el deber de neutralidad prevalece sobre tales derechos, puesto que la libertad de expresión de la gobernadora regional de Moquegua podría interferir con la imparcialidad del Estado y la equidad del proceso electoral. Por lo que, resulta necesario que este colegiado determine que la titular del pliego del Gobierno Regional de Moquegua ha incurrido en la vulneración del principio de neutralidad, ya que no existen medidas menos restrictivas para lograr el mismo fin.

- Además, es importante tener en consideración que los derechos fundamentales no son absolutos, sino relativos; y por eso mismo, admiten límites razonables en su ejercicio, el mismo que debe desarrollarse de conformidad con la Constitución, en consecuencia, si bien es cierto la libertad de opinión es un derecho fundamental amparado en nuestra Carta Magna, este derecho sin embargo se relativiza en ciertas circunstancias por imperio de la propia ley, ya que las autoridades y funcionarios públicos, al ejercer este derecho deben someterse a un deber de neutralidad, especialmente en procesos electorales, actuando con imparcialidad política, evitando favorecer o perjudicar a candidatos y/o partidos y sin usar su posición para influir, garantizando así la equidad y el estado de derecho. Así las cosas, la libertad de opinión aplica a todos, pero el principio de neutralidad impone un estándar de conducta más estricto a quienes ostentan poder público, las expresiones de las autoridades deben ser especialmente cuidadosas para no comprometer la equidad del proceso democrático o los derechos de los ciudadanos, utilizando los medios de comunicación con responsabilidad. A buena cuenta, mientras todos gozan de libertad de opinión, las autoridades tienen la obligación de ser imparciales y neutrales para asegurar la igualdad y la transparencia, limitando su propia expresión en funciones para proteger la democracia. Al respecto el Tribunal Constitucional ha precisado en el expediente N° 06204-2006-PHC/TC, la libertad de expresión. Límites en caso de servidores de la Administración Pública: *“Por su propia condición de derechos constitucionales su ejercicio no es ilimitado, puesto que sus excesos son susceptibles de ser sancionados. Los límites que pueden establecerse por el ejercicio de estos derechos son varios y, como regla general, se determinan tomando en consideración la naturaleza de los derechos en cuestión. No obstante, en determinados supuestos, el legislador puede fijar una diversa clase de límites a tales libertades, límites cuya justificación se encuentra en las relaciones especiales de sujeción bajo las que se encuentran determinados individuos. Tal es el significado particular, precisamente, del inciso d), artículo 23 del Decreto Legislativo N° 726 y del artículo 138 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que, con relación a los servidores públicos, señala la necesidad de contar con autorización del superior jerárquico para ejercer las libertades de expresión e información”*
- Por otro lado, es necesario señalar que la gobernadora regional en su escrito de descargo refiere que no se encontraba dentro de una actividad oficial o en ejercicio de su función, lo que no es impedimento para que no se configure la infracción acotada, toda vez que, que para que se configure el supuesto del literal b) del artículo 33 del Reglamento, en el caso de que dicho acto se dé fuera de una actividad oficial o de la función propia encomendada por el



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MARISCAL NIETO

RESOLUCIÓN N° 00607-2025-JEE-MNIE/JNE



ordenamiento jurídico vigente, eso no la exime del cumplimiento de sus deberes como autoridad de no intervenir con el normal desarrollo de un proceso electoral; ya que se viene vulnerando el principio de neutralidad. En tal sentido, podemos concluir que la gobernadora regional de Moquegua quebrantó el principio de neutralidad, al tratarse de una autoridad y estar dando declaraciones a favor de una organización política, realizando discursos políticos a su favor, hecho que es cautelado por el principio de neutralidad, a fin de garantizar una igualdad de competencia entre las diferentes organizaciones políticas, y al haberse vulnerado, significa que una autoridad está interfiriendo en el normal desarrollo de un proceso electoral.

6. En consecuencia, al advertir que la titular del pliego del Gobierno Regional de Moquegua, señora Gilia Ninfa Gutierrez Ayala, quebrantó el principio de neutralidad, practicando actos a través de una entrevista radial que favorecen a la organización política de la cual es afiliada, hecho que se encuentra prohibido al encontrarnos en el marco de un proceso electoral denominado elecciones generales 2026, que ya fue convocado; consecuentemente, corresponde declarar que la señora Gilia Ninfa Gutierrez Ayala sí ha incurrido en la infracción señalada en el sub numeral 32.1.2 del numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento; en tal sentido, corresponde disponer la remisión de los actuados al Ministerio Público, a la Contraloría General de la República y a la entidad estatal en la que presta servicios el funcionario o servidor público, para que actúen conforme a sus atribuciones.
7. De la misma forma, corresponde exhortar a la Gobernadora Regional de Moquegua; a fin de que, en lo sucesivo se abstenga de incurrir en las infracciones en materia de neutralidad, previstas en el artículo 32 del Reglamento.

Por estas consideraciones el Pleno del Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, conforme a sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero: DECLARAR Que la titular del pliego del Gobierno Regional de Moquegua, señora Gilia Ninfa Gutierrez Ayala, **HA INCURRIDO EN LA INFRACCIÓN SEÑALADA EN EL SUB NUMERAL 32.1.2 DEL NUMERAL 32.1 DEL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO SOBRE PROPAGANDA, PUBLICIDAD ESTATAL Y NEUTRALIDAD EN PERÍODO ELECTORAL**, aprobado mediante Resolución N° 0112-2025-JNE; en consecuencia, **ORDENARON** la remisión de los actuados al Ministerio Público, a la Contraloría General de la República y al Gobierno Regional de Moquegua, para que actúen conforme a sus atribuciones, por las razones expuestas en la parte considerativa, una vez quedé consentida y/o ejecutoriada la presente

Artículo segundo: EXHORTAR a la titular del pliego del Gobierno Regional de Moquegua, señora Gilia Ninfa Gutierrez Ayala; a fin de que, en lo sucesivo se abstenga de incurrir en las infracciones en materia de neutralidad, previstas en el artículo 32 del Reglamento sobre propaganda, publicidad estatal y neutralidad en período electoral aprobado mediante Resolución N° 0112-2025-JNE.

Artículo tercero: NOTIFICAR la presente resolución a la señora Gilia Ninfa Gutierrez Ayala en su condición de Titular del pliego del Gobierno Regional de Moquegua, en su casilla electrónica, en mérito de lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MARISCAL NIETO
RESOLUCION N° 00607-2025-JEE-MNIE/JNE



Publicidad Estatal. **PONER DE CONOCIMIENTO** al coordinador de fiscalización adscrito a este Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto.

**Regístrate, comuníquese y publíquese.
SS.**

WILBERT GONZALEZ AGUILAR
Presidente

WASHINGTON DAVID CRUZ CERVANTES
Segundo Miembro

SIMONA LUZ SAJAMA CASTRO
Tercer Miembro

MIRIAM PALACIOS OLIVERA
Secretaria